



PARTICULARIDADES QUE REGISTRARÁN LA CONTRATACIÓN DE LA OBRA Y APROBACIÓN DEFINITIVA DEL PROYECTO

IDENTIFICACIÓN

Código de expediente: **03-0448**

Denominación: **PROYECTO DE ACONDICIONAMIENTO DE CALA BAEZA (CALA MERCED),
T.M. DE EL CAMPELLO (ALICANTE)**

Autor del Proyecto: JAIME ALONSO HERAS (INGEMED)

Director del Proyecto: JOSE IVÁN TRUJILLO CÓRCOLES

Cuenta con Informe de la Oficina de Supervisión de Proyectos favorable.

Descripción de las obras y mejoras medioambientales:

Las obras comprenden las actuaciones necesarias para el acondicionamiento y regeneración del tramo de costa correspondiente a la Cala Baeza en el término municipal de El Campello, de modo que se proceda a eliminar el aterramiento actual que sufre la cala, permitir la libre circulación del agua de mar al aumentar la energía del oleaje incidente y la regeneración de la playa.

La solución propuesta consiste en eliminar el espigón Norte de la cala y acondicionar el espigón Sur, así como, proceder a la regeneración de la playa que realizará las funciones de protección costera a la vez que generará un nuevo espacio lúdico para el frente costero de El Campello.

La actuación incluye el acondicionamiento del espigón Sur y el desmantelamiento del espigón Norte. Se contempla el dragado del material existente actualmente en la dársena, hasta la cota -2 m. Se consigue un ancho de playa máximo de 30 metros en todo el tramo de playa regenerada. El acondicionamiento del espigón existente al Sur de la Cala Baeza lo convierte en un espigón de aproximadamente 100 metros de longitud que corona a la cota +1.50m (baja cota de coronación). Se plantea la regeneración de la playa con arena de aportación de cantera con un D50 de 1,41 mm. Igualmente, se plantea el dragado del material existente hasta la cota -2 metros que supone un volumen de 46.709 m³; se prevé su posterior aprovechamiento parcial como material de aportación para la regeneración de la playa de Cala Lanuza. El volumen necesario de material de aportación para la regeneración de la playa es de 12.245 m³, Se consigue una playa regenerada con una anchura sensiblemente uniforme de unos 30 metros en el tramo de costa a regenerar. La longitud de playa regenerada es de aproximadamente 137 metros. La solución propuesta genera una superficie de playa seca de 2.989 m². En la zona terrestre de Cala Baeza, dentro de la zona de DPMT, se plantea una actuación para el restablecimiento del tránsito peatonal con el acondicionamiento del terreno y la creación de una senda peatonal con material terrizo; para la actuación en esta zona terrestre, se plantea el aprovechamiento para rellenos del material de escollera que actualmente conforma el espigón Norte a desmantelar. Esta zona de senda litoral tiene una superficie total de 968 m².





INFORMACIÓN PÚBLICA Y OFICIAL

El proyecto, de conformidad con lo establecido en el Artículo 45 de la vigente Ley de Costas, ha sido sometido a información pública y a informe de los Organismos que se relacionan en el Artículo 97 del Reglamento General para su aplicación. El resultado ha sido el siguiente:

ALEGACIONES RECIBIDAS Y CONTESTACIÓN A LAS MISMAS:

- **Dña. Antonia García Mena, D. José Antonio Calleja Checa, D. Antonio Calleja Pastor, D. Carlos Pérez García, D. David Calleja Checa, D. José Carlos Pérez Mira, Dña. María Luisa Rubio García, Dña. María Rosa Checa García, Manuel Balbuena Segura, D. Juan M. Martínez Torres, D. Koldo Cerrillo Ibañez, D. Laureano Gónez González, Dña. Lorena Balbuena Javaloyes, Dña. Lorena Oliver Muñoz, Dña. Lucía Cámara Santacreu, D. Luis Poveda Sierra, Dña. María del Carmen Feced García, Dña. Dolores Alcaraz Jaño, D. Marco Antonio Congost, D. Mario Parrilla Rincón, D. Miguel Irarburu Blanco, D. Miguel Poveda Balbuena, Dña. Mónica Gisbert Carretero, D. Nicolás Evaristo Rubio Collado, Dña. Nuria Poveda Balbuena, Dña. Olga Muñoz de Ávila, Dña. Pilar Manzanares Álvarez, Dña. Rosa Isabel Javaloyes Camarasa, Dña. Trinidad Balbuena Segura, Dña. Vanesa Moreno, y Dña. Yasmina Bermejo, D. Roberto Manzano Rodríguez,** indican lo siguiente:

Primera.- El proyecto está destinado a devolver a su estado natural un lugar que fue alterado al construir los espigones.

Segunda.- Respeta las condiciones medioambientales en la ejecución de la obra: La reutilización del espigón Norte para acometer la reparación y ampliación del espigón sur y el uso de los sedimentos en la regeneración de Cala Lanuza.

Tercera.- Favorece la creación de nuevos hábitats de biocenosis terrestre y marina gracias a que las estructuras de contención pueden servir de refugio.

Cuarta.- Permite el uso y disfrute a los ciudadanos gracias a una zona ajardinada, senda peatonal y zona de baño.

Quinta.- Elimina un foco de insalubridad desbrozando el cañizo y evitando la propagación del mosquito tigre.

Sexta.- Aumenta la oferta de playas y en consecuencia potencia la actividad turística del municipio de El Campello.

Por todo lo cual, solicita que se tenga por presentado, en tiempo y forma, este escrito de alegaciones positivas y los argumentos que lo acompañan, y que unos y otros sean tenidos en cuenta por el organismo competente.

Contestación: No hay nada que informar al respecto.

- **D. Miguel Ángel Pavón García y D. Sergio Arroyo Morcillo en representación de la Asociación de Amigos de los Humedales del Sur de Alicante (AHSA),** manifiesta lo siguiente:

PRIMERA: El proyecto debe reorientarse hacia la restauración ecológica de este castigado enclave litoral. Deben desmantelarse los dos espigones, así como el encauzamiento y desviación del barranco de la Solana.

Contestación: Se informa al respecto que el proyecto se redacta por la necesidad de mejora ambiental y regeneración costera de esta parte de la fachada marítima del municipio de El Campello. El alcance de las actuaciones proyectadas contempla los siguientes objetivos:

- Eliminar las causas que provocan que actualmente la cala se encuentre colmatada, como son: por un lado la configuración de la misma (disposición de los espigones que prácticamente la cierran) que favorece la sedimentación de materiales de origen marino, al provocar que la energía del oleaje sea





prácticamente nula en el interior de la misma, y por otro los aportes de material tanto de origen marino como terrestre (a través del barranco que desemboca en la cala y otros vertidos de origen antrópico).

- Conseguir, a través de la regeneración planteada, una playa con un ancho suficiente que permita el uso público de la misma.

Cumpliendo estos objetivos se ha llevado a cabo el diseño de la configuración ideal apropiada, se conseguirá generar una playa para el uso público, el restablecimiento del tránsito peatonal en la zona y la protección de este tramo de costa frente a los temporales.

Las actuaciones previstas en el proyecto son compatibles con los objetivos de la "Estrategia marina de la Demarcación Marina Levantino-Balear", y con los objetivos de la "Estrategia de adaptación al Cambio Climático de la Costa Española", como queda justificado en el proyecto y en el estudio de impacto ambiental.

SEGUNDA: El estudio de impacto ambiental está firmado únicamente por un ingeniero de caminos, canales y puertos.

Contestación: Se cumple con la Orden CIN/309/2009, de 9 de febrero, por la que se establecen los requisitos para la verificación de los títulos universitarios oficiales que habiliten para el ejercicio de la profesión de Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, contiene las capacidades y conocimientos que se adquieren con el cursado y superación de la titulación.

TERCERA: No existe estudio alguno de integración paisajística.

Contestación: Se incluye dicho estudio de integración paisajística en el estudio de impacto ambiental del proyecto.

CUARTA: Debe analizarse el valor patrimonial de la estructura muraria que limita el espacio de la cala por el oeste.

Contestación: Las obras proyectadas no afectan en ningún caso a dicha "estructura muraria", estando incluso prevista una partida en el presupuesto para su preservación. Además, en el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto, no se ha catalogado patrimonio arqueológico en el ámbito de actuación.

INFORMES RECIBIDOS Y CONTESTACIÓN A LOS MISMOS

- La **Dirección General del Agua de la Generalitat Valenciana**, manifiesta lo siguiente:

En el ámbito de la actuación prevista no hay ninguna zona de baño incluida en el Censo de Zonas de Baño de la Comunitat Valenciana. Cuando finalice los mismos el Ayuntamiento debería solicitar el control de la misma.

Contestación: Nada que informar al respecto.

En la zona existe del Barranco de La Solana, barranco del que se han recibido varias denuncias ya que al mismo llegan aguas procedentes de estaciones depuradoras de urbanizaciones próximas. Hay un proyecto en licitación de conexión de las aguas procedentes de estas urbanizaciones a la EDAR Alacantí – Nord. Si en la zona se produce algún vertido al dominio público marítimo-terrestre deberá contar con la autorización de esta Dirección General del Agua.

Contestación: Nada que informar al respecto.

Estado de la masa de agua C014: Punta Les Caletes – Barranco Aigües de Busot. El ESTADO de esta masa, en base a los resultados obtenidos con los datos del período 2012-2017 es BUENO o MEJOR.

Contestación: Nada que informar al respecto.

Aunque en la documentación se describe un PVA, este deberá ampliarse en los siguientes puntos:

Biocenosis:

Previamente al inicio de las obras se delimitarán las comunidades bentónicas de la zona.





Contestación: Se realizará un estudio previo de comunidades bentónicas en el ámbito de actuación para conocer su estado. Se ha incluido el seguimiento durante las obras y durante el plazo de garantía de las obras de las comunidades bentónicas identificadas que puedan verse afectadas por las obras.

Agua:

Parámetros: oxígeno disuelto (mg/1), turbidez (UNF), nitratos ($\mu\text{mol}/1$), nitritos ($\mu\text{mol}/1$), fosfatos ($\mu\text{mol}/1$), amonio ($\mu\text{mol}/1$), sólidos en suspensión (mg/1), materia orgánica, (mg/L), clorofila a ($\mu\text{g}/1$), Escherichia coli ($\text{ufc}/100\text{ml}$), Esterococos fecales ($\text{ufc}/100\text{ml}$).

Puntos de muestreo: 2 puntos distribuidos proporcionalmente en la zona de trabajo.

Frecuencia:

- Comunidades bentónicas, se ejecutará la frecuencia que se indica en la documentación. Posteriormente a los 6 meses de finalización de los trabajos se realizará la valoración de su estado.

- Agua: se realizará una analítica previa al inicio de las obras, otra a la mitad de los trabajos y tras su finalización. Posteriormente, a los 6 meses como en el apartado anterior.

- Deberán facilitarse las coordenadas (Huso 30 ETRS89) de los puntos de control de agua y comunidades bentónicas).

Los resultados se remitirán a esta Dirección General a la finalización de los trabajos, en caso de detectarse anomalías en los resultados estos se comunicarán inmediatamente.

Contestación:

- Al respecto del envío de los resultados del PVA y demás información indicada será el Contratista el responsable de la toma de análisis, detección de anomalías en los resultados y comunicación de las mismas.
- En el PVA indicado en el Estudio de Impacto Ambiental, se recoger los nuevos parámetros y frecuencias solicitados.

En todo caso, no procede ensayar la presencia de sustancias que no están presentes en la arena dragada o, que no se generen como consecuencia de las obras, especialmente indicadores de contaminación fecal. Además, tampoco procede realizar el seguimiento de las comunidades bentónicas que no se hayan localizado en el estudio previo de afección a las comunidades marinas.

- D. Miguel Polo Cebellán, Comisario de Aguas, en representación de la Confederación Hidrográfica del Júcar**, manifiesta lo siguiente:

El proyecto está en zona de Dominio Público Marítimo Terrestre y zona de servidumbre de tránsito, no obstante, se hacen las siguientes consideraciones:

- El encauzamiento del barranco deberá realizarse a cielo abierto, sin cubrir el cauce ni alterar su trazado.
- El encauzamiento se deberá realizar con protección de las dos márgenes del barranco en todo su trazado, hasta la desembocadura en el mar.
- Se deberá justificar el caudal obtenido para la cuenca vertiente del barranco, para el dimensionamiento del encauzamiento del mismo.

Contestación: Se modificó el proyecto teniendo en cuenta estos puntos. En todo caso indicar que, dado que se elimina del proyecto el encauzamiento inicialmente previsto con marcos prefabricados de hormigón, deja de haber afección en este sentido.

- La Dirección General de Cambio Climático de la Conselleria de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica**, manifiesta lo siguiente:

Se considera que la alternativa proyectada va en línea desde el punto de vista en cambio climático con los objetivos de la Estrategia Valenciana de Energía y Cambio Climático 2030.

Contestación: Nada que informar al respecto.

- La Subdirección General de Dominio Público Marítimo-Terrestre del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico**, manifiesta lo siguiente:





El proyecto al que se refiere su solicitud está entre los contemplados como "obra de interés general" en el artículo 111 de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas. Por tanto, en su redacción, tramitación y aprobación la Dirección General de la Costa y el Mar garantiza el cumplimiento de la normativa de costas y persigue el fin establecido en el artículo 2 de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas.

Contestación: Nada que informar al respecto.

- **La Dirección General de Cultura y Patrimonio de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte** manifiesta lo siguiente:

El proyecto carece del correspondiente Estudio Previo Arqueológico tanto terrestre como subacuático. La afección al Patrimonio histórico-cultural se menciona brevemente en los puntos 4.5.3. Patrimonio histórico y cultural y 5.4.9. Efectos sobre el patrimonio cultural, donde especifica que no se ha catalogado patrimonio arqueológico.

Contestación: En el Plan de Vigilancia Ambiental de las obras se ha incluido la realización por parte del Contratista, antes del inicio de las obras, de un Estudio Previo, que "determine la posible afección arqueológica de las mismas y que proponga, en su caso, las cautelas técnicas a adoptar", todo ello de conformidad con el mandato contenido en los artículos 11.5 y 62 de la Ley 4/98, de 11 de junio, del Patrimonio Cultural Valenciano y por el artículo 19 del Decreto 107/2017, del Reglamento de regulación de las actuaciones arqueológicas en la Comunidad Valenciana.

- **La Subdirección General de Seguridad, Contaminación e Inspección Marítima del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana**, manifiesta lo siguiente:

El titular del proyecto "Acondicionamiento de Cala Baeza (Cala Merced), T.M. El Campello (Alicante)", debe seguir las instrucciones relativas a seguridad marítima y prevención de la contaminación marina de la Capitanía Marítima de Alicante, al estar la ubicación del proyecto presentado en zona de responsabilidad de dicha Capitanía Marítima.

Contestación: Nada que informar al respecto.

- **El Servicio Territorial de Urbanismo en Alicante de la Conselleria de Política Territorial, Obras Públicas y Movilidad**, manifiesta lo siguiente:

En el presente supuesto, la obra proyectada resulta compatible con la ordenación urbanística municipal.

Contestación: Nada que informar al respecto.

- **El Instituto Español de Oceanografía**, manifiesta lo siguiente:

Dentro del aspecto de "protección y generación de hábitats", de la evaluación de alternativas, sólo se ha ponderado el impacto positivo que supone la generación de nuevos hábitats a la creación de un nuevo arrecife artificial. Sin embargo, en el estudio de los impactos ambientales, se reconoce una lista mucho más amplia de posibles factores que pueden sufrir alteraciones, relacionados con la calidad del sedimento, la calidad de las aguas y las comunidades biológicas que podrían afectar a los hábitats. En el EIA se concluye que estos factores no serán impactados negativamente en ninguna de las alternativas dado que o bien el impacto de las actuaciones sobre los mismos es nulo o las medidas correctoras los reducirán





completamente. Sin embargo, se hace necesario documentar suficientemente que estos impactos no deban ser tenidos en cuenta en el análisis de las alternativas, al menos en los siguientes aspectos:

- Climatología.
- Impactos sobre el medio abiótico.

Contestación: Se ha actualizado el apartado de clima del estudio de impacto ambiental; no obstante, los efectos del cambio climático han sido estudiados y tenidos en cuenta en el proyecto (Anejo nº 6. Estudio de efectos del Cambio Climático). Los vertidos (aguas procedentes de estaciones depuradoras de urbanizaciones próximas) a los que se hace referencia son externos al proyecto de obras, además dichos vertidos incontrolados están en fase de solución al haber un proyecto en licitación de conexión de las aguas procedentes de estas urbanizaciones a la EDAR Alacantí – Nord mediante la construcción de bombeos. Una vez resueltos dichos vertidos incontrolados, la calidad de las aguas va a mejorar notablemente.

Se sugiere que el PVA incluya el seguimiento de los contaminantes químicos que pueden ser movilizados. Se considera importante que el PVA establezca unas medidas de vigilancia oportunas para controlar que no existe una movilización de contaminantes asociados a las fracciones más finas de sedimento marino.

Contestación: Se ha modificado el Plan de vigilancia incluyendo lo solicitado.

Se reconoce que una de las principales afectaciones será el aumento de la turbidez.

Contestación: Se informa al respecto que con el control en origen del material de aportación (porcentaje máximo de finos) y de las escolleras (lavado previo para eliminar finos), se garantiza periodo de suspensión de corto plazo (días). Además, el material de aportación para la regeneración de la playa (árido de aportación) cumplirá lo establecido en los documentos: "Instrucción técnica para la gestión ambiental de las extracciones marinas para la obtención de arena" y "Directrices para la caracterización del material dragado y su reubicación en aguas del dominio público marítimo-terrestre".

Otro aspecto que se menciona en relación con la afectación a la calidad de las aguas es que posiblemente la resuspensión de material sedimentado produzca una liberación al agua de nutrientes contenidos en el sedimento.

Contestación: Se informa al respecto que el dragado del material se realizará por vía terrestre, con la bocana de la dársena actual cerrada y con cortinas antiturbidez instaladas antes del inicio de los trabajos, lo que garantiza la retirada del material que actualmente colmata la dársena sin afectar a la zona exterior y por tanto no afectará a la calidad de las aguas.

Afección a la biocenosis marina y terrestre: La proximidad de C. nodosa y Posidonia a la zona de actuación, principalmente la biocenosis de C. nodosa que estimamos inferior a los 75 m, sugiere que podrían experimentar un impacto significativo ya que las obras del proyecto implican alteraciones de la dinámica y configuración litoral, el dragado de sedimentos y la aportación de áridos; todas ellas actuaciones susceptibles de producir impacto directo y/o indirecto sobre las poblaciones de angiospermas marinas.

Contestación: Se informa al respecto que en el proyecto y en el estudio de impacto ambiental se incorpora un plano (2.8. Plano bionómico) en el que quedan perfectamente reflejadas las praderas de Cymodocea nodosa y Posidonia oceanica respecto del ámbito de actuación. Se realizará un estudio previo de comunidades bentónicas en el ámbito de actuación (zona exterior de la dársena actual) para conocer su estado. Se ha modificado el Plan de vigilancia ambiental para incluir el seguimiento durante las obras y durante el plazo de garantía de las obras de las comunidades bentónicas identificadas que puedan verse afectadas por las obras.

El programa de vigilancia ambiental: Por todo lo expuesto anteriormente, el programa de vigilancia ambiental, parece insuficiente para comprobar la efectividad de las medidas de mitigación y la detección de impactos no previstos.

Contestación: Se informa al respecto se ha completado en lo necesario, el programa de vigilancia ambiental previsto para las obras





- **El Instituto de Ecología Litoral**, manifiesta lo siguiente:

Análisis ambiental del ámbito de la actuación. Medio marino: El inventario ambiental que se acompaña es muy escueto, tan sólo cuenta con una relación de las principales biocenosis. En dicho inventario se han pasado por alto las diferentes comunidades de roca, tanto las que forman parte de las rocas del dique que se pretende eliminar, como las que se desarrollan en la roca natural al norte y al sur del puerto.

Contestación: Se informa al respecto que el inventario de comunidades bionómicas se ha realizado tomando como base y fuente de información el Plan de Ecocartografías del litoral español realizado en su día desde la a Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y el Mar, concretamente con el Estudios ecocartográficos del litoral de la provincia de Alicante. Las rocas del dique que se desmantela con las obras (espigón norte) tienen un origen antrópico y no forman parte del ámbito natural de la zona de actuación. En el caso de las rocas naturales al norte y sur de la cala, en ningún caso se ven afectadas por las obras al quedar fuera del ámbito de las mismas.

*En el EIA se afirma que existen praderas de *Cymodocea nodosa* y de *Posidonia oceanica*, pero no se detallan y tampoco se cuantifican según sus parámetros macrodescriptores, esto es, densidad, cobertura y distribución.*

Contestación: Se informa al respecto que el inventario de comunidades bionómicas se ha realizado tomando como base y fuente de información el Plan de Ecocartografías del litoral español realizado en su día desde la a Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y el Mar, concretamente con el Estudios ecocartográficos dell litoral de la provincia de Alicante. Se realizará un estudio previo de comunidades bentónicas en el ámbito de actuación para conocer su estado. Se ha modificado el Plan de vigilancia ambiental para incluir el seguimiento durante las obras y durante el plazo de garantía de las obras de las comunidades bentónicas identificadas que puedan verse afectadas por las obras.

*La presencia de *Posidonia. oceanica* en las proximidades de la obra, obliga a aportar datos sobre su densidad, cobertura y cartografiado, y modelizar la pluma de sedimentos, y/o turbidez generada en las obras para valorar cómo afectarán a la pradera.*

Contestación:Se informa que el inventario de comunidades bionómicas se ha realizado tomando como base y fuente de información el Plan de Ecocartografías del litoral español realizado en su día desde la a Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y el Mar, concretamente con el Estudios ecocartográficos dell litoral de la provincia de Alicante. Se ha incluido un plano (2.8. Plano bionómico) en el que quedan perfectamente reflejadas las praderas de *Cymodocea nodosa* y *Posidonia oceanica* respecto del ámbito de actuación de las obras proyectadas. Se realizará un estudio previo de comunidades bentónicas en el ámbito de actuación. Se ha modificado el Plan de vigilancia ambiental para incluir el seguimiento durante las obras y durante el plazo de garantía de las obras de las comunidades bentónicas identificadas que puedan verse afectadas por las obras. Respecto a la posible turbidez generada durante la ejecución de las obras en el proyecto se ha previsto la instalación de cortinas antiturbidez.

Comunidades marinas. No se ha hecho un reconocimiento sobre el terreno que aporte un listado de especies en la zona.

Contestación: Se informa al respecto que se ha completado el inventario de especies de acuerdo a los datos obtenidos del Banco de Datos de Biodiversidad de la Comunidad Valenciana.

Valoración de impactos en el medio marino. Se considera que la valoración de impactos en el medio marino no es correcta, o como mínimo, está muy pobremente tratada y precisaría de un mayor detalle y desarrollo en el estudio.

Contestación: En el proyecto se ha incluido un plano (2.8. Plano bionómico) en el que quedan perfectamente reflejadas las praderas de *Posidonia oceanica* respecto del ámbito de actuación de las obras





proyectadas. Se realizará un estudio previo de comunidades bentónicas en el ámbito de actuación (zona exterior de la dársena actual) para conocer su estado. Se ha modificado el Plan de vigilancia ambiental para incluir el seguimiento durante las obras y durante el plazo de garantía de las obras de las comunidades bentónicas identificadas que puedan verse afectadas por las obras.

Estudio de afecciones a la Red Natura 2000. Existe objetivamente alguna posibilidad de afección sobre el espacio Red Natura 2000 LIC del Cabo de les Hortes, por lo que la evaluación de impacto ambiental debe incluir un análisis de potenciales repercusiones a la Red Natura 2000.

Contestación: Se ha ampliado el contenido de este apartado del EIA, completándolo con la información referente al LIC ESZZ16008 Espacio marino del Cabo de Les Hortes.

Evaluación de la compatibilidad del proyecto con los objetivos ambientales de la estrategia marina de la demarcación Levantino-Balear No se ha evaluado la potencial afectación que supondrá la ejecución del proyecto sobre las comunidades bentónicas de roca y hábitats biogénicos respecto a los objetivos ambientales A.1.1., A.1.2., C.2.1., C.2.2 y C.3.5

Contestación: Se realizará un estudio previo de comunidades bentónicas en el ámbito de actuación (zona exterior de la dársena actual) para conocer su estado. En el caso de que exista afección, se evaluará respecto a los objetivos ambientales A.1.1., A.1.2., C.2.1., C.2.2 y C.3.5.

- **El Ayuntamiento de El Campello**, manifiesta lo siguiente:

Se considera que el proyecto del asunto, es un paso MUY importante para dar solución a los problemas que vienen afectando a esta zona.

Contestación: Nada que informar al respecto.

Debería definirse mejor el "posterior aprovechamiento parcial del material de dragado, como material de aportación para la regeneración de la playa de Cala Lanuza.

Contestación: Se informa al respecto que se tendrá en cuenta lo indicado por el Ayuntamiento de El Campello, coordinándose los trabajos durante la fase de construcción.

- **La Subdirección General para la Protección del Mar**, manifiesta lo siguiente:

El material dragado que se aporte a Cala Lanuza debe cumplir los criterios de aceptabilidad de la arena recogidos en la Instrucción Técnica para la Gestión Ambiental de las Extracciones Marinas.

Contestación: Se informa al respecto que, en el proyecto se recoge el volumen total de material a dragar (46.709,59 m³) de los cuales 27.552,44 m³ podrán ser destinados a su reubicación en Cala Lanuza, mientras que 19.157,15 m³ serán tratados como residuo y depositados en vertedero al no considerarse aptos.

En caso de aparecer restos antrópicos durante los trabajos de dragado, éstos deberían ser separados para su gestión en tierra, y en ningún caso ser vertidos al mar.

Contestación: Se informa al respecto que en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares del proyecto se ha incluido prescripciones al respecto.

En cuanto al material de cantera que se propone aportar a Cala Baeza, debería analizarse la posibilidad de emplear el material apto dragado previamente en esa ubicación como material de aporte, complementándolo, si fuera necesario, con material de cantera, en lugar de desplazarlo a Cala Lanuza y hacer un aporte de árido de cantera en Cala Baeza

Contestación: Se informa al respecto que dada la diferencia de granulometría del material a dragar que se





considera apto y la de los materiales de cantera existentes en el ámbito de las obras, se considera conveniente realizar toda la regeneración de la playa con material procedente de cantera.

Además de instalar barreras antiturbidez en la zona de actuación durante el desmantelamiento del espigón Norte y el acondicionamiento del espigón Sur, deberán instalarse asimismo en el dragado y aporte de arena a la playa.

Contestación: Se informa al respecto que en los trabajos de dragado y de vertido de arena en la playa coincidirán temporalmente con los trabajos de desmantelamiento del espigón Norte y acondicionamiento del espigón Sur. No obstante, se ha actualizado el proyecto indicando que las cortinas antiturbidez se instalarán durante los trabajos de dragado.

Se realizarán los trabajos en el medio marino en condiciones de la mar que garanticen la efectividad de las medidas, suspendiéndose cuando la corriente sea importante, así como en situaciones de fuertes vientos o cuando la altura de ola pueda hacer ineficaz las barreras.

Contestación: Se informa al respecto que en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares se recogerá lo indicado.

Los elementos o materiales a emplazar en zonas que puedan ser alcanzadas por el oleaje, deberán colocarse limpios y libres de finos que puedan quedar en suspensión en el agua de mar.

Contestación: Se informa al respecto que en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares se indica que "El material de escollera para la construcción de los espigones procederá de cantera, su vertido se realizará vía terrestre y se procederá al lavado del mismo antes de su transporte a obra para la eliminación de finos".

En el Programa de Vigilancia Ambiental se recoge la posible "reposición" de fanerógamas marinas en caso de detectarse "fallos en la delimitación de las praderas", sin detallar cómo se llevaría a cabo esta actuación. Esta previsión deberá eliminarse y sustituirse por el cumplimiento de las siguientes medidas:

- *Se vigilará la turbidez mediante, como mínimo, un punto control y otros dos en las praderas de fanerógamas marinas para constatar, con frecuencia diaria, con objeto de no admitir valores superiores a los registrados en la estación de control, o bien que no se supere un umbral de permisividad que debe justificarse en base al mejor conocimiento disponible. En caso de superarse, se paralizarán las operaciones hasta que la hidrodinámica de la zona permita la dispersión de los finos que producen este incremento puntual de la turbidez del agua sobre las comunidades sensibles.*
- *Se seguirá el grado de soterramiento de las praderas de fanerógamas antes de la actuación e inmediatamente al terminar.*

Contestación: Se informa al respecto que el proyecto se recogerá lo indicado.

Conforme al Manual de Buenas Prácticas para la realización de obras de emergencia en entornos de la Red Natura 2000, se recomienda el seguimiento ambiental durante dos años desde la finalización de la obra

Contestación: Se informa al respecto que se ha recogido en el proyecto el seguimiento ambiental durante dos años desde la finalización de la obra. Se modificará el Plan de vigilancia ambiental para incluir el seguimiento durante las obras y durante el plazo de garantía de las obras. Se establecerá un plazo de garantía de las obras de dos (2) años.

La ejecución de los trabajos debe incluir todas las medidas necesarias para que no se produzcan repercusiones negativas en el medio marino. Incluirá una adecuada gestión de las obras, mantenimiento de maquinaria y gestión de residuos, que garantice que no se produce vertido alguno de residuos al mar, fuera de los materiales constructivos que de manera inexcusable deban situarse en él. Se tomarán también todas las medidas para que no llegue al mar ningún líquido contaminante originado por las obras.





Contestación: Se informa al respecto que las medidas indicadas están establecidas en el Programa de Vigilancia Ambiental y en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares.

Dado que el proyecto implica la demolición del espigón Norte, la reparación del espigón Sur, un dragado y una regeneración de playa, en cuanto al análisis de la compatibilidad con la Estrategia Marina Levantino Balear se deberán tener en cuenta los objetivos ambientales de las siguientes actuaciones del anexo I del RD 79/2019, de 22 de febrero:

Contestación: Se informa al respecto que en el proyecto y en el estudio de impacto ambiental se analizará la compatibilidad del proyecto incluyendo los objetivos indicados.

PARTICULARIDADES QUE REGIRÁN LA CONTRATACIÓN DE ESTA OBRA

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 235 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del Sector Público, la oficina de supervisión de proyectos de la Dirección General de la Costa y el Mar, ha informado el presente proyecto y ha verificado que se han tenido en cuenta las disposiciones generales de carácter legal o reglamentario, así como la normativa técnica que resulta de aplicación para el presente proyecto. Asimismo, de conformidad con lo establecido en el art. 136.3 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, expresamente se hace constar que el proyecto, cuya aprobación se propone, reúne cuantos requisitos son exigidos por la Ley y por el citado Reglamento

De acuerdo con lo previsto en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, y en la Legislación Autonómica, el proyecto ha sido sometido a evaluación de impacto ambiental, El 8 de julio de 2023 se publicó en el BOE la Resolución de 29 de junio de 2023 por la que se aprueba la DIA del proyecto. El proyecto cumple la DIA publicada.

El proyecto se ha redactado en conformidad con la Ley 41/2010, de 29 de diciembre, de protección del medio marino.

Teniendo en cuenta lo anterior, así como que en la redacción del proyecto se ha cumplido lo previsto en los artículos 125 y siguientes y 134 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, y de conformidad con lo establecido en el artículo 231 de la Ley de Contratos del Sector Público, esta Subdirección General:

PROPONE

- **Aprobar definitivamente el proyecto de ACONDICIONAMIENTO DE CALA BAEZA (CALA MERCED), T.M. DE EL CAMPELLO (ALICANTE).**
- Establecer las siguientes particularidades que regirán en la contratación del citado proyecto que, en su caso, modifican las especificadas en el mismo:
 - Presupuesto Base de Licitación: 3.838.872,23 euros
 - El plazo de ejecución del contrato es de 6 meses.
 - Las obras se adjudicarán por el procedimiento de: Abierto con varios criterios.





- De acuerdo con lo previsto en el artículo 77 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público la clasificación exigida a los contratistas para participar en la licitación de este contrato deberá ser la siguiente:
 - GRUPO F, subgrupo 1, categoría 4
 - GRUPO F, subgrupo 2, categoría 3
 - GRUPO F, subgrupo 7, categoría 3
- Existe Revisión de Precios: no.

EL SUBDIRECTOR GENERAL PARA LA
PROTECCIÓN DE LA COSTA

Madrid,
LA CONSEJERA TÉCNICA

Paula de Miguel Lería

Angel Muñoz Cubillo

Madrid,
CONFORME CON LA PROPUESTA
EL SECRETARIO DE ESTADO DE MEDIO AMBIENTE

P.D. Orden TED/533/2021

LA DIRECTORA GENERAL,

Ana María Oñoro Valenciano

